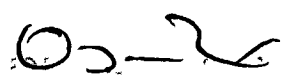


Decl Verbal Pertenencia 2021-00061-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal de Pertenencia, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación, dentro del término concedido. Bucaramanga, 11 MAR 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 11 MAR 2021

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda Declarativa -Verbal de Pertenencia-, promovida por METALURGICA FUNDICIONES BLANCO S.A., Representada Legalmente por Gladys Castro Blanco, a través de apoderada judicial, en contra de contra los Herederos determinados de la señora Ramóna Lizarazo de Villamizar, Alba Villamizar de Castro, Sergio Villamizar Lizarazo, Josué Villamizar Lizarazo, Rosmira Villamizar Lizarazo y Jorge Eliecer Villamizar Lizarazo; Herederos determinados de la señora Georgina Villamizar de Rojas, Gonzalo Rojas Villamizar, Ninfá Rojas Villamizar, Fermín Rojas Villamizar y Libañel Rojas Villamizar; Herederos determinados del señor Omar Villamizar Lizarazo, Elkin Omar Villamizar Estupifán, Leidy Dubléy Villamizar Sánchez, Omar Villamizar Sánchez; y contra los herederos indeterminados, del Señor Gerjo Villamizar Lizarazo, y los demás que se crean con derecho, con el fin que se declare que la Sociedad demandante, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio de una cuota parte del predio de mayor extensión, equivalente a 23.06 m²; predio ubicado en la Calle 31 # 6-64 del Barrio Girardot de Bucaramanga; como consecuencia de la anterior declaración se inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bucaramanga; que se levante cualquier gravamen que afecte el inmueble, como cualquier medida que impida el registro de la sentencia.

A ello se procedería si el despacho no observara que, el recibo de pago de impuesto predial expedido por el municipio de Bucaramanga anexo, se observa que el avalúo catastral del inmueble, que para el año 2020, asciende a la suma de \$49.093.000, situación que, escapa de la competencia de esta agencia judicial, pues con relación a la cuantía, establece el artículo 26 del General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el art. 26 del C. Gral. Del Proceso dispone:

"La Cuantía se determinará así 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, la cuantía se estima en \$49.093.000.

De otro lado el artículo 25, ha señalado:

*"...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
—Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).—
—Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)..."*
(subrayado nuestro)

Se tiene que la presente demanda fue presentada el 5 de noviembre del 2020; y el salario mínimo legal mensual para el año anterior, fue de \$877.803, por tanto los 40 salarios alcanzarían la cantidad máxima de \$35.112.120, y en esta clase de procesos se determina la cuantía por el valor catastral del inmueble y como ya se dijo, constituye la acción en de MENOR CUANTÍA.

De este modo el Art. 17 del mismo Estatuto Procesal, dispone, que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía, y la demanda corresponde a la de mejor, ya que excede los 40 salarios, en tal virtud se dispone, en tal virtud, se dispone la remisión del expediente a los juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto negativo que se le plantea al Juzgado 3º Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior de conformidad con el Artículo 139 del Código General del Proceso.

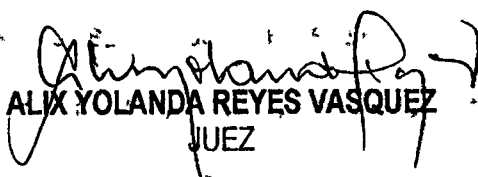
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda Declarativa -Verbal de Pertenencia-, promovida por METALURGICA FUNDICIONES BLANCO S.A., Representada Legalmente por Gladys Castro Blanco, a través de apoderada judicial, en contra de contra los Herederos determinados de la señora Ramona Lizarazo de Villamizar; Alba Villamizar de Castro; Sergio Villamizar Lizarazo; Josué Villamizar Lizarazo, Rosmira Villamizar Lizarazo y Jorge Eliecer Villamizar Lizarazo; Herederos determinados de la señora Georgina Villamizar de Rojas; Gonzalo Rojas Villamizar, Ninfa Rojas Villamizar, Fermín Rojas Villamizar y Libanel Rojas Villamizar; Herederos determinados del señor Omar Villamizar Lizarazo; Elkin Omar Villamizar Estupiñán; Leidy Dubley Villamizar Sánchez; Omar Villamizar Sánchez; y contra los herederos indeterminados, del Señor Gerjo Villamizar Lizarazo, y los demás que se crean con derecho, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto de competencia que se le plantea al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga.

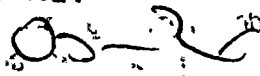
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 20 hoy,

12 MAR 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO